



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00049-00.

I). OBJETIVO DEL PRONUNCIAMIENTO:

El rogante, mediante su endosataria en procuración, busca la entrega de algunos de los títulos judiciales constituidos a instancia del actual asunto y la terminación del respectivo cauce instrumental; aspectos que concierne dirimir a la actual Judicatura, conforme a lo efectivamente acaecido en el paginario, especialmente en lo relacionado con los señalados depósitos.

II). CONSIDERACIONES:

De entrada, es menester advertir que, con miras a imponer la culminación del juicio, es ineludible verificar, según la petitoria instada, si efectivamente los recursos consignados en el marco de las figuras precautorias decretadas en su momento, son suficientes para cubrir lo adeudado, además de los gastos procedimentales.

En consecuencia, una vez examinado el anunciado histórico de desembolsos, se colige que se cuenta con las sumas necesarias para solventar el pasivo, en su integridad, incluyendo las ya referenciadas costas del trayecto ritual, de conformidad con lo establecido por el art. 461 del Código General del Proceso.

De esta manera, ante el descrito panorama, se abre paso el finiquito de la actual senda adjetiva, máxime cuando, en primer lugar, conforme a lo exigido por la mencionada estipulación, se encuentra que la profesional del derecho que actúa en representación del formulante, se halla revestida de la potestad para adelantar la actuación que nos concita, a la luz de lo dispuesto por el art. 658 del C.Cio.; y, en segundo término, que de ninguna forma se afectaron los remanentes en cuanto a las limitaciones impuestas.

III). DECISIÓN:

Bajo esa secuencia de ideas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**



RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente itinerario coactivo.

SEGUNDO: LEVANTAR las siguientes cautelas: a) el EMBARGO y RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del salario mínimo respecto de la remuneración que percibe la accionada, en virtud de su vinculación con la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL de esta latitud; b) el EMBARGO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desafectar o del remanente del producto de los gravados dentro de los juicios adelantados contra la aquí perseguida, distinguidos con las partidas No. 2019-00831-00 y 2021-00209-00, conocidos, en su orden, por esta Célula Judicial y el DESPACHO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de la localidad; y, c) el EMBARGO de los títulos gestados a favor de la rogada, a instancia del derrotero compulsivo singular, cuya radicación es la No. 2018-00715-00, tramitado igualmente por el nombrado ENTE JURISDICCIONAL TERCERO CIVIL MUNICIPAL de la ciudad.

De ese modo, por medio del correspondiente CENTRO DE SERVICIOS, **emítanse los comunicados virtuales que son conducentes, con destino a las referenciadas Autoridades Judiciales y la señalada secretaría¹.**

TERCERO: ORDENAR que a favor del demandante se entregue el *quantum* de \$2.460.000, para el cubrimiento definitivo de la deuda, por concepto de capital y costas. **Realícense los fraccionamientos a que hay lugar.**

CUARTO: ENTREGAR a la ejecutada las cifras restantes y las que con posterioridad se consignent.

QUINTO: En su oportunidad, **ARCHIVAR** el expediente, dejándose las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 24 DE ABRIL DE 2023. SECRETARÍA

Firmado Por:

¹. educacion@armenia.gov.co; notificacionesjudiciales@armenia.gov.co; y, lilicast1367@gmail.com

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ff91f833e177aeab411a6bc4780b235e1e96932233c98df8b79891a238577de**

Documento generado en 20/04/2023 09:17:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>